



RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CORPORACION MUNICIPAL  
MES DE JULIO 2021

FECHA DE APROBACION	ACTA	RESOLUCION	DESCRIPCION
15 de Julio 2021	013/2021	Punto No. 8.1	<p>LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).- VISTO PARA EMITIR RESOLUCIÓN: CONSIDERANDO: Que en fecha Veintidós de abril del año 2021, La señora María Corina Castillo Aguilar, remitió solicitud a Corporación Municipal a través del Departamento de Secretaría Municipal, quien solicita se le brinde una rebaja al Impuesto del Tren de Aseo ya que no tiene servicio manifestando por ser una mujer viuda y sus hijos no viven con ella.-</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que Corporación Municipal remitió dicha petición al señor Asesor Legal para que emitiera dictamen al respecto, quien manifiesta que a raíz de las Tormentas Eta e Iota y en virtud de que no se brindo el servicio del Tren de Aseo durante los meses de Noviembre y Diciembre Corporación Municipal, tomo a bien no cobrar dicha tasa durante esos meses a la población limeña en general, en el caso específico de la señora María Corina Castillo Aguilar por las razones que argumenta se le rebaje la tasa de recolección de desechos sólidos, las corporación municipales no están facultadas para rebajar o exonerar tasas, excepto en los casos ya señalados por la Ley.-</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que el Señor Regidor Astor Adolfo Amaya manifiesta ante lo poco que sabe, la Ley no tiene carácter retroactivo solo en materia</p>



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS



			<p>penal, El no se opone a darle beneficios al pueblo de la lima mas bien pide que se baje el 50% para este año 2021.-<b>CONSIDERANDO:</b> Que Según dictamen del Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga, manifiesta que dicha petición <b>NO ES PROCEDENTE.-POR TANTO:</b> En uso de las Facultades que esta Investida por unanimidad de Votos de los Miembros Presentes y en aplicación de los artículos 25 numeral 11, de la Ley de Municipalidades, Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículo 120 de la Ley General de La Administración Pública , artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> Declarar <b>SIN LUGAR</b> la Solicitud presentada por la señora María Corina Castillo Aguilar , en virtud que la Corporación Municipal no está facultada para exonerar o rebajar tasas, excepto en los casos previstos por la Ley.- <b>NOTIFIQUESE.-</b></p>
15 de Julio 2021	013/2021	Punto No. 8.2	<p><b>LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES</b> Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).- <b>VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: CONSIDERANDO:</b> Que en fecha Veintinueve días del mes de Junio del año 2021, se recibió de parte de la Asociación de Atalaya de la Biblia y Tratados de Pensylvania (Watch Towe Bible And of Pensylvania) ubicada en la Colonia La Virtud del Sector Planeta identificada con Clave Catastral numero 05-12-01-GP431C-32-0006 acompañando a la solicitud los documentos de personería Jurídica de la Iglesia y los documentos de propiedad del terreno objeto de la exoneración.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que recibida y siendo de conocimiento la solicitud Corporación Municipal la</p>




# ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE  
**CORAZÓN**  
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

			<p>remite a los departamentos de Catastro Municipal y Asesoría Legal para que emitieran informe al respecto, recibíendose informe de Catastro el cual considera que dicha solicitud es procedente ya que cumple con la finalidad específica de centro de reuniones para culto religioso.-</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que Según dictamen del Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga, manifiesta el artículo 76 de la Ley de Municipalidades inciso C establece que están exentos del Pago de Impuesto de Bienes Inmuebles los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, hecho relacionado con el artículo 89 del reglamento de la Ley de Municipalidades que igual establece que están exentos del pago de impuesto de bienes inmuebles.-</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que según dictamen Legal es de la opinión que se declare <b>HA LUGAR</b> la solicitud de exoneración de pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al año 2021.-<b>POR TANTO:</b> En uso de las <b>Facultades que esta Investida por unanimidad de Votos de los Miembros Presentes y en aplicación de los artículos 25 numeral 11, de la Ley de Municipalidades, Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículo 120 de la Ley General de La Administración Pública, artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Declarar <b>HA LUGAR</b> la Solicitud de Exoneración de Impuesto de Bienes Inmuebles presentada por La Asociación de Atalaya de la Biblia y Tratados de Pensylvania (Watch Towe Bible And of Pensylvania) correspondiente al año 2021, de un terreno ubicado en la Colonia La Virtud de este Municipio identificado con</p>
--	--	--	---

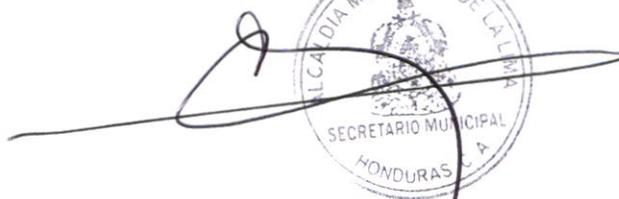
  




**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE  
**CORAZÓN**  
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

			<p>Clave Catastral Numero 05-12-01GP431C-32-0006, Bloque A, Lotes 6 y 7 en virtud que cumple con lo estipulado en el Artículo 76 de La Ley de Municipalidades y artículo 89 del Reglamento de La ley de Municipalidades, debiendo presentar el pago de servicios públicos al día.- <b>SEGUNDO:</b> Instruir al Departamento de Control Tributario proceder a realizar la Exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles a la Asociación de Atalaya de la Biblia y Tratados de Pensylvania (Watch Towe Bible And of Pensylvania) que por ley corresponde.- <b>NOTIFIQUESE.-</b></p>
15 de Julio 2021	013/2021	Punto No. 8.3	<p><b>LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS</b> Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).- <b>VISTO PARA EMITIR RESOLUCIÓN: CONSIDERANDO:</b> Que en fecha Veintidós de Marzo del año 2021, se recibió solicitud de parte del Ingeniero Mario Ricardo Soto actuando en representación de la Empresa Constructora <b>SEDECO S de R.L. DE C.V.</b> para que se apruebe el Anteproyecto Urbanístico de Vivienda de interés Social denominado <b>"ITZA LA LIMA"</b>.-<b>CONSIDERANDO:</b> Que dentro de la documentación que se adjunto esta la constitución de la sociedad <b>SEDECO S. de R.L. DE C.V.</b>, la descripción del Anteproyecto, planos topográficos, plano de localización, planos de usos de suelo, y planos de sistema vial propuesto para el proyecto Habitacional, entre otros cumpliendo de esta forma con los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Urbanización aprobados por Corporación Municipal.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que se remitió dicha documentación a las diferentes</p>

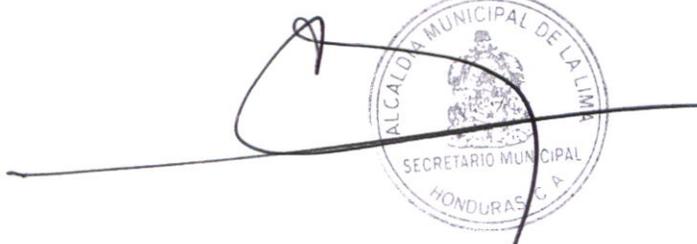
  




**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS**

LIMEÑO DE  
**CORAZÓN**  
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

			<p>unidades técnicas de la Municipalidad así también al depto. de Asesoría Legal para que emitieran dictamen al respecto.-<b>CONSIDERANDO:</b> Que se conoció opinión del Señor Jefe del Departamento de Catastro Municipal señor Oscar Baday estableciendo las recomendaciones del caso, Del Señor José Delmis Cardona Jefe de Gestión de Riesgos quien también estableció sus recomendaciones, del Ingeniero Juan Daniel Muñoz Jefe de Unidad Ejecutora estableciendo que el Anteproyecto es válido, estableciendo que documentación debe de agregar para el proyecto final , La opinión del Licenciado Juan Carlos Juárez Bonilla Jefe de la Unidad Ambiental, estableciendo recomendaciones , opinión del Licenciado Edgardo Bonilla Gerente General de Aguas de La Lima y de los señores Regidores Oswaldo Martínez y Heriberto Espinal quienes igual emiten sus recomendaciones.-<b>CONSIDERANDO:</b> Que Según dictamen emitido por el Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga el Artículo 22 del Reglamento de Construcción y Urbanización del Municipio, el objetivo del Anteproyecto es proveer a la Municipalidad y a otros organismos públicos información sobre la Urbanización a nivel general , al mismo tiempo servirá al propietario para recibir lineamientos generales y especificación legales antes de preparar el proyecto final. La aceptación por la Municipalidad del Anteproyecto no confiere derecho al interesado, ni asegura que el proyecto será aprobado.-<b>CONSIDERANDO:</b> Que a criterio del Señor Asesor Legal el anteproyecto Urbanístico de vivienda de interés social ITZA – LA LIMA. cumple todos los requisitos que establece el Reglamento de Construcción y Urbanización vigente , en</p>
--	--	--	--




**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE  
**CORAZÓN**  
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

			<p>consecuencia debería aprobarse el <b>ANTEPROYECTO</b> sin que esto implique que también deba aprobarse el proyecto final en el cual el peticionario deberá de cumplir con los requisitos legales y las recomendaciones que definieron las distintas jefaturas a las cuales se pidió opinión.-<b>POR TANTO: En uso de las Facultades que esta Investida por unanimidad de Votos de los Miembros Presentes, basados en el dictamen del Señor Asesor Legal y en aplicación de los artículos 25 numeral 11, de la Ley de Municipalidades, Artículos 1 y 80 de la Constitución de la Republica, Artículo 120 de la Ley General de La Administración Pública, artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Basados en los Informes de las unidades Técnicas y en El Dictamen del señor Asesor Legal esta Corporación Municipal Aprueba el <b>ANTEPROYECTO</b> Urbanístico de Vivienda de interés Social denominado "ITZA LA LIMA" presentado por el Ingeniero Mario Ricardo Soto actuando en representación de la Empresa Constructora SEDECO S de R.L. DE C.V.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Instruir al Solicitante tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por los diferentes departamentos o Unidades Técnicas para la presentación del Proyecto Final de dicha Urbanización.-<b>NOTIFIQUESE.-</b></p>
15 de Julio 2021	013/2021	Punto No. 8.4	<p><b>LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS</b> Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).- <b>VISTO PARA EMITIR RESOLUCIÓN: CONSIDERANDO:</b> Que en fecha Veintisiete de Mayo del año 2021, El abogado <b>EDUARDO ENOC CASTELLON BARRIENTOS</b>, remitió solicitud Inmediata Eliminación de</p>




**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS**

**LIMEÑO DE**  
**CORAZÓN**  
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

			<p>Obstaculización (Trancas/Portones) de Vías Públicas actuando en representación de Club Campestre La Lima, S. A. de C.V. quien manifiesta en su petición que dichos obstáculos son ocasionados por el Patronato de la Zona Americana.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que dicha petición fue conocida por Corporación Municipal en fecha Quince (15) de Junio del presente año mediante Punto No. 5.5 del acta No. 011/2021 Sesión Ordinaria <b>CONSIDERANDO:</b> Que se remitió dicha petición al Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga para que emitiera dictamen al respecto, quien manifiesta que En fecha Treinta de Julio del año Dos Mil Diecinueve, El abogado Eduardo Castellón Barrientos en representación de Club Campestre La Lima, presento Reclamo Administrativo a fin de que Corporación Municipal retirara los portones que dan acceso a la zona Americana, el cual quedo registrado como DSM -08-2019 el cual fue declarado sin lugar, Reclamo administrativo por el cual el representante de Club Campestre La Lima, presento Recurso de Apelación ante la Gobernación Departamental, el cual a la fecha no ha existido pronunciamiento a favor o en contra de parte de esa dependencia gubernamental que actúan como Tribunal de Alzada y siendo que los hechos que motivan dicha opinión legal son los mismos que señala el reclamo administrativo, lo procedente conforme a derecho de parte de esta Alcaldía seria no pronunciarse hasta no tener una respuesta de parte de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que según criterio del Asesor Legal es de la opinión es que mientras la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización no tome una</p>
--	--	--	--




**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS**

LIMEÑO DE  
**CORAZÓN**  
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

			<p>decisión en relación a la Apelación presentada por el representante de Club Campestre La Lima, S. A. de C.V Corporación Municipal no se pronuncie sobre la solicitud planteada.-<b>POR TANTO: En uso de las Facultades que esta Investida por unanimidad de Votos de los Miembros Presentes, basados en la Opinión del Asesor Legal y en aplicación de los artículos 25 numeral 11, de la Ley de Municipalidades, Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículo 120 de la Ley General de La Administración Pública , artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo RESUELVE:</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> Basados en el Dictamen del señor Asesor Legal esta Honorable Corporación Municipal no se pronunciara ante la solicitud presentada por el Abogado EDUARDO ENOC CASTELLON BARRIENTOS quien actúa en representación de Club Campestre La Lima S. A. de C. V hasta que se tenga Resolución de la Apelación emitida por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, en referencia al Expediente DSM No. 008/19 Apelación que se presento ante Gobernación Departamental en fecha Dos (02) de Octubre del Año Dos Mil Veinte y del cual no se ha obtenido resolución alguna.- NOTIFÍQUESE.-</p>
--	--	--	--



**ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**